II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DIRECTIVA 92/69/CEE DE LA COMISIÓN

de 31 de julio de 1992

por la que se adapta al progreso técnico, por decimoséptima vez, la Directiva 67/548/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (1), modificada en último lugar por la Directiva 92/32/CEE (2), y, en particular, sus artículos 28 y 29,

Considerando que el apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 67/548/CEE y el artículo 3 de la Directiva 88/379/CEE del Consejo, de 7 de junio de 1988, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos (3), modificado en último lugar por la Directiva 90/492/CEE de la Comisión (4), establecen que las propiedades físico-químicas, toxicidad y ecotoxicidad de las sustancias y preparados se determinarán según los métodos previstos en el Anexo V de la Directiva 67/548/CEE ;

Considerando que el texto del Anexo V de la Directiva 67/548/CEE está actualmente publicado en dos partes, el Anexo de la Directiva 84/449/CEE de la Comisión (5) y el Anexo de la Directiva 88/302/CEE (6) de la Comisión, respectivamente ;

Considerando que, para tener en cuenta los adelantos técnicos, es necesario revisar los métodos de ensayo que se incluyen en el Anexo de la Directiva 84/449/CEE de la Comisión ;

Considerando que, para tener en cuenta los adelantos técnicos, es asimismo necesario revisar el método de ensayo de inhibición del crecimiento de algas incluido actualmente en el Anexo de la Directiva 88/302/CEE de la Comisión y transferir con este motivo dicho método de ensayo al Anexo de la Directiva 84/449/CEE ;

Considerando que es conveniente reducir al mínimo el número de animales utilizados con fines experimentales, de conformidad con la Directiva 86/609/CEE del Consejo, de 24 de noviembre de 1986, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros respecto a la protección de los animales utilizados con fines experimentales (7) ;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité para la adaptación al progreso técnico de las Directivas relativas a la eliminación de obstáculos técnicos al comercio de sustancias y preparados peligrosos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA :

Artículo 1

El Anexo de la Directiva 84/449/CEE se sustituirá por el Anexo de la presente Directiva.

(1) DO nº 196 de 16. 8. 1967, p. 1.
(2) DO nº L 154 de 5. 6. 1992, p. 1.
(3) DO nº L 187 de 16. 7. 1988, p. 14.
(4) DO nº L 275 de 5. 10. 1990, p. 35.
(5) DO nº L 251 de 19. 9. 1984, p. 1.
(6) DO nº L 133 de 30. 5. 1988, p. 1 y DO nº L 136 de 2. 6. 1988, p. 20.
(7) DO nº L 358 de 18. 12. 1986, p. 1.

Artículo 2

Queda suprimido el método de ensayo de inhibición del crecimiento de algas descrito en el Anexo de la Directiva 88/302/CEE.

Artículo 3

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva antes del 30 de octubre de 1993. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 1992.

Por la Comisión

Karel VAN MIERT

Miembro de la Comisión

ANEXO

El Anexo se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº L 383 A.

(Véase el aviso de la página 3 de la cubierta del presente Diario Oficial)